

INFORME SECRETARIAL: Arauca-Arauca, 3 de septiembre de 2020, en la fecha paso al Despacho de la señora jueza el presente proceso, informando que las llamadas en garantía de manera oportuna contestaron la demanda y llamamiento en garantía. Así mismo, que el Gobierno Nacional decretó confinamiento mediante Decreto 457 de 2020, coherente con lo establecido en Resolución N°. 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus Covid-19 en el territorio nacional, además de lo dispuesto en los diferentes acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura numerados PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567; donde en específico se suspendieron términos judiciales, estableciendo algunas excepciones, adoptándose incluso otras medidas por salubridad pública y fuerza mayor, en virtud a que la pandemia mencionada ha sido catalogada por la O.M.S., como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Finalmente, dejo constancia que se creó el espacio pertinente al Juzgado, en el Portal web de la Rama Judicial, asignándose el usuario y contraseña respectiva con conocimiento del Despacho, sólo hasta el 5 de junio de 2020, a las 9:02 p.m. Por el período del 10 al 31 de agosto de 2020, se restringió el acceso a las sedes judiciales con ocasión de lo dispuesto en los acuerdos PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020 y PCSJA20-11614 - 11622. Con Acuerdo CSJNS2020-187 del 25 de agosto de 2020, se suspendieron temporalmente términos judiciales del 25 al 27 de agosto de 2020, dados los inconvenientes de conectividad presentados en el Departamento de Arauca. PROVEA.


CLAUDIA MARÍA BERMEJO MONRA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Referencia: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado: No. 81-001-31-05-001-2018-00037-00
Demandante: **FABIO NEFTALY RIVERA CISNEROS**
Demandado: INDEPENDENCE DRILLING SA, OCCIDENTAL DE COLOMBIA LLC y las llamadas en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS SA -CONFIANZA Y SEGUROS COLPATRIA SA

Arauca-Arauca, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo pertinente.

1.- RECONÓZCASE a la Dra. ANGELA MARIA MORA PARRA, como apoderada de INDEPENDENCE DRILLING SA, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 84 y 288 del cuaderno 1, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

2.- RECONÓZCASE a la Dra. YAQUELINE RAMIREZ REY como apoderada sustituta de la INDEPENDENCE DRILLING SA en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 83 cuaderno 1, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 75 del C.G.P.

Es de advertirse, que el reconocimiento dado en el numeral precedente debe entenderse para representación actual de la defensa de la demandada, dado lo dispuesto en el

inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresas del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

3.- TENER por contestada la demanda que oportunamente y a través de apoderado judicial hizo la INDEPENDENCE DRILLING SA., como da cuenta el escrito visible de folios 86 a 213 del cuaderno 1 del proceso.

4.- RECONÓZCASE al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA como apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE DIANZAS -CONFIANZA, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 61 cuaderno 2, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

5.- TENER por contestada la demanda que oportunamente y a través de apoderado judicial hizo la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA -CONFIANZA, como da cuenta el escrito visible de folios 13 a 23 cuaderno 2.

6.- RECONÓZCASE al Dr. OSCAR ORLANDO RIOS SILVA como apoderado de la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS SA, en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 300 cuaderno 1, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 74 del C.G.P.

7.- RECONÓZCASE al Dr. NICOLAS RIOS RAMIREZ como apoderado sustituto de la AXA COLPATRIA SEGUROS SA en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 300 cuaderno 1 de la actuación, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 75 del C.G.P.

8.- RECONÓZCASE al Dr. MAURICIO ROJAS BAUTISTA como apoderado sustituto de la AXA COLPATRIA SEGUROS SA en la forma y para los efectos consignados en el memorial poder visible a folio 299 cuaderno 1 de la actuación, toda vez que se cumple con lo exigido en el artículo 75 del C.G.P.

Es de advertirse, que el reconocimiento dado en el numeral 7 y 8 debe entenderse para representación actual de la defensa de la demandada, dado lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 75 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresas del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

9.- TENER por contestada la demanda que oportunamente y a través de apoderado judicial hizo AXA COLPATRIA SEGUROS SA, como da cuenta el escrito visible de folios 30 a 37 cuaderno 2.

Para que celebrar la Primera Audiencia de que trata el Art. 77 de C.P del T y la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se fija como fecha y hora el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.);** haciendo uso de los medios tecnológicos expeditos, esto es, de manera virtual¹ y en caso de haber alguna variación al respecto, así se hará saber a los interesados. Lo anterior atendiendo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado, para no afectar la programación establecida con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



DIANA MARGARITA ORTEGA NAVARRO

¹ Para lo cual deberán los apoderados judiciales y partes, suministrar de manera previa el correo electrónico respectivo, propender la ubicación de las partes, atendiéndose lo dispuesto en los numerales 7, 8 y 11 del art. 78 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral. Así mismo, la Secretaría del Despacho informará en tiempo, a través de que aplicación se adelantará la diligencia de rigor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca (A), 4° de septiembre de 2020, se notifica por anotación en **ESTADO No. 058** de esta misma fecha, la presente providencia. Estado éste que se publica debidamente en la página Web de la Rama Judicial, con sitio específico asignado al Despacho Judicial.


CLAUDIA MARIA BERMEJO MONRA
Secretaria